

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE JUNIO DE 1970 || NUM. 20.104

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 28

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Marcala, en el departamento de La Paz, por intermedio del Síndico Municipal, señor Andrés Claros M., por gestiones personales hechas por el señor Alcalde Municipal Gilberto Molina, de la misma ciudad, ante las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Comunicaciones y Obras Públicas, a fin de que el Estado ceda a la expresada Municipalidad parte del inmueble que el Estado adquirió por compra que hizo a la señora Auristela de López Arellano, con fecha 15 de marzo de 1966, ante los oficios del Notario José A. Ramírez, de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que el derecho que piden les sea donado, tiene una extensión de 20 metros de frente x 47 metros de fondo, el que tiene por límites: Al Norte, el Mercado Público; al Sur, propiedad de doña Guadalupe de Molina, calle de por medio; al Este, propiedades de herederos de Vicente M. Osorio y Pablo Melghen, Río de por medio; y, al Oeste, propiedad del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad destinará el lote que se refiere el Considerando anterior para ser incorporado al predio donde se construye el Mercado Público de la ciudad de Marcala.

CONSIDERANDO: Que ha sido política invariable del Poder Ejecutivo, prestar la cooperación a los Gobiernos Locales, en la ejecución de las obras que realizan y estimando atendibles los motivos expuestos por la Municipalidad de Marcala.

POR TANTO: EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

PRIMERO: Donar a la Corporación Municipal de la ciudad de Marcala, parte del inmueble propiedad del Estado, sito en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, y cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Estado con el N° 1120, Folios 195-196, Tomo V, Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, con una extensión de: 20 metros de frente x 47 metros de fondo, y cuyos límites son los siguientes: Al Norte, el Mercado Público; al Sur, propiedad de doña Guadalupe de Molina, calle de por medio; al Este, propiedades de herederos de Vicente M. Osorio y Pablo Melghen, Río de por medio; y, al Oeste, propiedad del Estado.

SEGUNDO: Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario a suscribir la Escritura Pública de donación.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Dar cuenta de la emisión de este Decreto el Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

Faan a la página N° 12

CONTENIDO

Decreto N° 28.—Mayo de 1970.

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N° 3556

Octubre de 1966.

Avisos

EDUCACION PUBLICA

Continúa el Acuerdo N° 3556

Primer Curso Ciclo Diversificado de Bachillerato

Química, Profesores Héctor Quezada, Cornelio Camacho y Catedrático Alberto Muller.

Primer Curso Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesoras Lillian de Martínez, Eva de Salomón y Catedrático Guillermo Defago.

Segundo Curso Ciclo Común de Cultura General

Ciencias Naturales, Profesores Héctor Quezada, Sergio Hernández y Catedrático Guillermo Defago.

Tercer Curso Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesores Jesús Valladares, Alicia Sierke y Catedrático Miguel Vivar.

Primer Curso Ciclo Diversificado de Bachillerato

Matemáticas, Profesores Carlos Fúnez, Leticia de Mondragón y Catedrático Alberto Muller.

Primer Curso Ciclo Común de Cultura General

Inglés, Profesoras Silvia Pool, Miriam de Canahuati y Catedrático Guillermo Defago.

Segundo Curso Ciclo Común de Cultura General

Inglés, Profesores Héctor Quezada, Alberto Muller y Catedrático Cornelio Camacho.

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tiacho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y. c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2 00	L 2 02	L 2 00	L 2 00	L 1 98	L 2 02
Colón Salv.	0 7920	0 80	0 90		0 7920	0 80
Quetzal	1 98	2 00	2 00		1 98	2 00
Colón C. R.	0 29868	0 301887	0 301887		0 29868	0 301887
Córdoba	0 282857	0 285714	0 285714		0 282857	0 285714
Peso Mexicano	0 158527	0 1609	0 160128	0 1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70 00 Onza Troy igual a 31 103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2 4065	L 4 8130
Franco Francés	0 1805	0 3610
Franco Belga	0 02015	0 00430
Franco Suizo	0 2322	0 4644
Marco Alemán	0 2728	0 5458
Florín Holandés	0 2755	0 5510
Lira	0 001593	0 003186
Dólar Canadiense	0 8325	1 6650
Peseta	0 0144	0 0288

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6 825 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Departamento de Cambios

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes veinte de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Juzgado, se rematará la mitad de una casa situada en la cuarta avenida de la ciudad de Comayagüela, construida de piedra tallada y bloques de concreto, que consta de seis piezas y dos servicios sanitarios, cielo de playwood, cubierta con tejas y zinc, que mide cuatro varas y media de frente por cincuenta varas de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de Venancio Moncada; al Este, propiedad de Félix Alvarenga, cuarta Avenida de por medio; al Sur, propiedad de Francisco Amador; y, al Oeste, con propiedad de Eusebio Garay. Inmueble inscrito con el número ciento tres, folios doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete del tomo doscientos veintidós del Registro de la Propiedad, de este departamento. La mitad del inmueble descrito pertenece a doña Santos Ledesma, como heredera testamentaria de su esposo don Augusto Sotomavor, y se rematará para pagar cantidad de lempiras que éste adeudaba a don Tomás Ledesma. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo, de la mitad del inmueble a subastar, avalúo que las partes fijaron en cinco mil lempiras, únicamente para la mitad que perteneció al señor Sotomavor. Todo lo cual se hace saber al público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

René A. Bendaña,
Secretario.

Del 18 J., al 10 J. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Guillermo Hepburn Chávez, mayor de edad, casado, ganadero, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Dos pequeños lotes de terreno contiguos, y que forman un solo cuerpo, ubicados a inmediaciones de la aldea de Cieneguita, de esta comprensión Municipal, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: Lote denominado Los Naranjos, el cual mide y limita: al Norte, con propiedades de Francisco Culota Brocato y Miguel Alvarado, ciento veinticinco varas lineales; al Sur, con propiedades de Emeterio Benjamín Ponce, doscientos sesenta y cinco varas lineales; al Este, con Miguel Alvarado y Emeterio Benjamín Ponce, trescientas varas; y, al Oeste, carretera de por medio, con propiedades de León Jalú, caserío de Puente de Piedra, y Alberto Benjamín, cuatrocientas varas lineales, dicho lote tiene una extensión superficial de seis manzanas, siete mil doscientas cincuenta varas cuadradas". Otro lote contiguo al anterior, el cual se describe así: "Lote de terreno ubicado a inmediaciones de la aldea de Cieneguita, en esta Comprensión Municipal, el cual mide y limita: al Norte, doscientas varas lineales, con Miguel Alvarado y Claudio Guell; al Sur, doscientas dieciséis varas, con propiedad de Emeterio Benjamín Ponce, y quebrada La Corozona". Dicho lote tiene una extensión superficial de cuatro manzanas un mil seiscientas varas cuadradas. Dichos lotes se encuentran debidamente acotados y cercados con alambre de púas y postería de madreado, cultivados con árboles frutales y zacate artificial. Dichos inmuebles los adquirió por compra que hizo al señor Emeterio Benjamín Ponce, desde hace siete años, tiempo que unido al del anterior dueño, lo ha poseído por más de diez años, en un forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Roberto Belisle, León Jalú y Miguel Alvarado, todos mayores de edad, casados, ganaderos, hondureños, propie-

tarios de bienes, y de este vecindario.—Puerto Cortés, 9 de mayo de 1970.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

23 M., 22 J. y 22 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Guillermo Hepburn Chávez, mayor de edad, casado, ganadero, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Lote de terreno, constante de dos mil novecientas varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y limita: al Norte, 45.72 metros, con el mar, calle de por medio; al Sur, 48.76 metros, con el río Cieneguita; al Este, 53.34 metros, con propiedad de Anita Rivas; y, al Oeste, 35.66 metros, con propiedad de Mario Rivas". Dicho inmueble se encuentra cercado por sus lados norte, este y oeste, con alambre ciclón, y cultivado en gran parte con zacate y árboles frutales. Formando un solo cuerpo con dicho inmueble, se encuentra construida una casa de dos plantas, la planta baja de concreto, y la planta alta de madera de color, la cual tiene instalaciones de agua potable y luz eléctrica, y cuenta con celosías en la planta alta. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Paula Machado, el diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que desde esa fecha lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Roberto Belisle, León Jalú y Miguel Alvarado; todos mayores de edad, casados, ganaderos, hondureños, y propietarios de bienes, y todos de este vecindario.—Puerto Cortés, 9 de mayo de 1970.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

23 M., 22 J. y 22 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante

este Juzgado, se ha presentado el señor Rubén Martínez, mayor de edad, soltero, labrador, y de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de una manzana de extensión superficial, más o menos, situado en jurisdicción de la aldea La Sosa, de este Distrito Central. Limita: al Norte, con posesión de Pedro Elvir; al Sur, con propiedades de Antonio Callejas y herederos Salgado; al Oriente, con propiedades de Valentín Elvir y Concepción Salgado, y colindando también con posesión de Antonio Callejas, camino que une a La Sosa y La Travesía, de por medio; y, al Poniente, con posesión de Antonio Callejas. Está acotado con alambre. Como mejoras también tiene tres casitas de tabla, y algunos árboles frutales. La poseo desde hace más de treinta años, por dación que me hicieron los auxiliares de la aldea, Indalecio Contreras y Domingo Amador, ya fallecidos. Está comprendido dentro del viejo sitio El Molino y La Travesía. Los auxiliares me lo entregaron verbalmente, no teniendo por consiguiente el título de dominio escrito. No hay otros poseedores pro indivisos". Para acreditar los extremos antes apuntados, ofreció la información de los testigos, señores: José Concepción Ochoa Elvir, casado; José Bernardo Hernández, casado, y Agustín Hernández, soltero, los tres mayores de edad, de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, labradores, y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

22 A., 22 M. y 22 J. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 24 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Francisca viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante usted, respetuosamente, vengo a denunciar una zona minera denominada: "Ángel Número Tres", ubicada en jurisdicción del municipio de San

José, departamento de Comayagua, que contiene plata, oro, antimonio y otros minerales y cuyos límites generales son los siguientes: Norte, tierras de la Pimienta; Sur, carretera San José a San Pedro Zacapa; Este, Laguna de Gencoa; Oeste, quebrada Agua Caliente. Se denuncia conforme a lo estipulado en el Código de Minería y mide doscientas hectáreas. Para que me represente confiero poder al Abogado Martín Alvarado h., con las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de transigir, percibir, otorgar a los árbitros facultades de árbitradores, aprobar convenios, renunciar a los recursos y términos legales y transigir.—Tegucigalpa, D. C., febrero 19 de 1970. —(f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

11 y 22 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Hernán Salgado R., mayor de edad, casado, P. M. y C. P., vecino de Comayagua del departamento de su mismo nombre, vengo ante Ud., con todo respeto a denunciar una zona minera ubicada en el lugar denominado: Las Minitas, del Municipio de El Rosario u Opatoca, en el departamento de Comayagua, siendo sus límites: al Norte, aldea de Agua Dulcita; al Sur, aldea de Calpules; al Este, caserío Plan Grande; y, al Oeste, con caserío aldea de Guare, siendo la extensión de la misma de doscientas hectáreas, la que se denuncia conforme el Código de Minería vigente, dicha zona minera contiene minerales de plata y cobre. Para que me represente en el trámite de las presentes diligencias confiero poder al Lic. Manuel Antonio Padilla B., con las facultades del mandato judicial, con Carnet N° 532 del Colegio de Abogados.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.—(f) Hernán Salgado R.—OTROSI: La zona minera en referencia la denominaré "Las Minitas".—Fecha ut supra.—(f) Hernán Salgado R."—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 29 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Hernán Salgado Ramírez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, vecino de Comayagua, del departamento de su mismo nombre, vengo ante Ud., con todo respeto a denunciar una zona minera, ubicada en los sitios de Coyolito y Zancudal, del Municipio de La Paz, en el departamento de su mismo nombre, siendo sus límites: al Norte, Quebrada de Agua Caliente; al Sur, Montaña del Zancudal; al Este, con pertenencias mineras de El Coyolito y Montaña El Zancudal; y, al Oeste, Montaña El Zancudal, siendo la extensión de doscientas hectáreas, lo que se denuncia conforme el Código de Minería vigente, dicha zona minera contiene minerales plata, cobre, antimonio y zinc. Para que me represente en el trámite de las presentes diligencias, confiero poder al Licenciado Manuel Antonio Padilla B., con las facultades generales del mandato judicial, con Carnet N° 532, del Colegio de Abogados.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.—(f) Hernán Salgado R.

OTROSI: La zona minera en referencia la denominaré "Coyolitos".—Fecha ut supra.—(f) Hernán Salgado R."—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.

En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

GUFY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas

frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mallinckrodt Chemical Works, una corporación organizada y existente en el Estado de Missouri, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3600 North Second Street, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NEOPASALATE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 668.610, del 21 de octubre de 1958, de la Oficina

de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabletas de ácido paraaminosalicílico y sus sales sódicas para el uso en el tratamiento de la tuberculosis, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, botes, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Celanese Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 522 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CYTREL

para distinguir: materiales artificiales para ser usados por sí mismos o mezclados con tabaco, en productos para fumar o masticar; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet

N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía J. I. Case Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 700 State St., en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar y a pedir el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada: "Case Logo",



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege piezas moldeadas de metal; equipo agrícola y sus partes de repuesto; equipo de construcción y para el manejo de materiales de construcción y sus partes de repuesto; equipo para trabajar cimientos y para remover la tierra y sus partes de repuesto; equipo de cabrias y de grúas, y sus partes de repuesto; motores de gasolina, diesel, gas de petróleo licuado, y sus partes de repuesto; equipo hidráulico, y sus partes de repuesto; bandas de transmisión, y sus partes de repuesto; tractores, y sus partes de repuesto; trailers de remolque, y sus partes de repuesto, marca que se aplica o fija al equipo y a la maquinaria, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

1°, 11 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MACARENAS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

PASEO LUXE

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

JUVENILES

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda,

— En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

PUNTALITOS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de

la marca de fábrica consistente en la denominación:

MINIMELOS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 J. y 2 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

sito de una marca de fábrica consistente en un dibujo que representa la figura de tres pilares, con una tarima en su parte superior y una base recta al pie, todo dentro de un círculo:



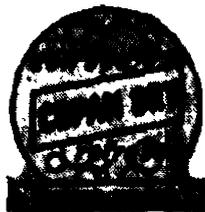
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.043, del 20 de diciembre de 1969, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege aparatos médicos, quirúrgicos y dentales, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a estos productos industriales y comerciales; mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estacidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.— (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2. 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado Colegiado 114, de este vecindario, en mi condición de apoderado del señor

Juan José Pineda Escalante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Rosa de Copán, propietario del establecimiento industrial "Copán Industrial", ante usted respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca "Copán Dry", y que consiste en un círculo



en cuyo interior hay varios semicírculos, simulando burbujas con la frase "con sed", "Copán Dry", refresca, y abajo del círculo, un rectángulo con las palabras deliciosos, sin rival, conforme al clisé que se acompaña y que distingue, ampara y protege, refrescos de diversos sabores gaseosas, etc., y se usa estampada en las botellas, por medio de etiquetas impresas y demás medios de impresión y difusión conocidos. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con la carta poder que acompaño y demás documentos de ley, y en definitiva ordenar el registro y depósito de la marca en referencia.—Tegucigalpa, D. C., abril veintiocho de mil novecientos setenta. — (f) Martín Alvarado Echeverría, Carnet N° 114". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561 del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, soli-

citando el registro de la marca de fábrica denominada:

ERSEPUROL

por un período de 10 años, para distinguir un antidiarréico, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Mennen Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en East Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 368.070, el 6 de junio de 1939, renovada por veinte años a contar del 6 de junio de 1959; para distinguir: productos y preparaciones químicos, medicinales, farmacéuticos, cosméticos y de perfumería; consistente en la palabra:

QUINSANA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561 del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

RUCAINA

por un período de 10 años, para distinguir un producto medicinal analgésico, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta. — (f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle

el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

NUCLEO CMP

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:



dentro de un hexágono, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos para la agricultura y otros; preparaciones para el enriquecimiento de comestibles y forrajes; aromas y sabores; registro en videotape sobre tópicos médicos educacionales; foto reportes médicos (magazines); instrumentos, aparatos y dispositivos, no medicinales, para fines quirúrgicos o curativos, o en relación con la salud de hombres y animales; y servicios en el campo médico; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma

apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Gaf Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 140 West 51st Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en las letras mayúsculas:

P M

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 866.818 del 18 de marzo de 1969 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege máquinas fotográficas, impresoras y para revelar y sus partes de repuesto, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, frascos, recipientes, receptáculos, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRAIN

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales y manufactureros); y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé-

rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 884.165, el 13 de enero de 1970, por un período de veinte años; para distinguir: una película flexible para fines de empaque; consistente en la palabra:

IOLON

y la cual se aplica al producto y cajas y empaques que lo contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merek & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RANIDE

conforme al clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por me-

dio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio, en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 2 y 12 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

METABOLICUM

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Miguel Angel

Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio Colegiado con el número 0096; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Droguería Nacional S. A., del domicilio de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el poder General de Procuración, conferido por don Rodolfo Córdoba Pineda Administrador de dicha Compañía, el siete de mayo del presente año, documento que presento para que razonado se me devuelva, con todo el respeto debido comparezco ante usted solicitando el registro inicial y depósito para mi representada de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que en la parte superior tiene un semi-círculo con fondo en la que aparece la palabra tónico; en el centro la figura de un hombre fuerte y vigoroso; abajo de este círculo las palabras: "Pulmo-Forza", y en la parte inferior un rec-



tángulo que lleva en su base las palabras "reconstituyente bronco pulmonar", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir productos farmacéuticos elaborados por la Droguería Nacional, y la cual se aplica a las cajas, paquetes, envases, fardos, bultos, envoltorios que contienen los productos, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, marbetes, en cualquier color, tamaño y estilo de letra y otras formas acostumbradas en el comercio y la industria. Presento el clisé y demás documen-

tos que la ley pide.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo, Carnet N° 0098". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BANK

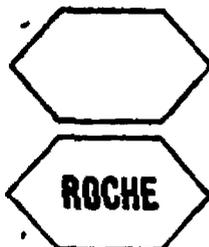
para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales y manufactureros), y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woddbour-

ne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en dos exágonos colocados uno arriba del otro, y dentro del inferior el nombre: "Roche",



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos químicos usados en ciencia; sustancias químicas para conservar alimentos; jabones; perfumiería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos, material para curaciones; desinfectantes; preparaciones para matar y destruir bichos; productos químicos para la agricultura, y otros; preparaciones para el enriquecimiento de comestibles y forrajes; aromas y sabores; registros en video-tape sobre tópicos médicos educacionales; foto reportes médicos (magazines); instrumentos, aparatos y dispositivos, no medicinales para fines quirúrgicos o curativos, o en relación con la salud de hombres y animales; y servicios en el campo médico; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N.W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 896.275, el 23 de junio de 1966, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; consistente en la palabra:

LINCTIFED

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N.W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 792.623, el 26 de junio de 1959, renovada por catorce años, a contar del 26 de junio de 1966, para distinguir: preparaciones medicinales, conteniendo antihistaminas; consistente en las palabras:

PRO-ACTIOL

separadas por un guión; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Colegiado con el número 0096; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Droguería Nacional, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el poder General de Procuración, conferido por Don Rodolfo Córdoba Pineda, Administrador de dicha Compañía, el siete de mayo del presente año, documento que presento ante Usted, solicitando el registro inicial y depósito para mi representada, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular con sus bordes adornados con unos semi-círculos, que en el centro de la misma, aparece escrita la palabra: LAXOMIEL, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica para distinguir el producto farmacéutico, que elaborará mi representada, como laxante, preparado por un procedimiento perfeccionado y hecho agradable al paladar, con la adición de aromáticos, y la cual se aplica a las cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que contienen dicho producto, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, marbetes, en cualquier color, tamaño y estilo de letras y otros modos y formas acostumbrados en el comercio y en la industria. Presento el clisé y demás documentos legales. Para la continuación de los trámites pertinentes, sustituyo la procuración con que actúo en el Abogado Teobaldo Enamorado, Colegiado con el número 0663 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Angel Rivera P., Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público para los

Viene de la 1a página
El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Cillézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

Manuel Busco.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970. vs. Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 12 J. 70.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 70.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

Tercer Curso Ciclo Común de
Cultura General

Estudios Sociales, Profesoras Elia de Midence, Fidelina de Larios y Catedrático Tomás Nárvaez.

Primer Curso Ciclo Diversificado
de Bachillerato

Problemas Sociales Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesores Emilia V. de Guillén, Jesús Valladares y Catedrático José A. Rivera.

Primer Curso Ciclo Común de
Cultura General

Artes Plásticas, Profesores Aquino Pastana, Jesús Valladares y Catedrático Héctor Quezada.

CONTINUARA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Zyma, S. A., domiciliada en la ciudad de Nyon, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 195.513, el 29 de noviembre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos y desinfectantes; consistente en la palabra:

REMANEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

